

- Horarios propuestos.
- Medio de exposición y venta con indicación de metros cuadrados a ocupar (puesto, coche).
- Justificante del pago de las tasas municipales correspondientes.

Se le requiere para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proceda a la subsanación o mejora de su solicitud mediante la presentación en el plazo de diez días a partir de la recepción de la presente notificación, la documentación anteriormente señalada, haciéndole saber que transcurrido el plazo citado en el artículo 71 de la Ley antes citada, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución. 8.— Comercio ambulante.»

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Mairena del Alcor a 9 de octubre de 2012.—El Presidente, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

6W-13060

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo Antonio Sánchez Antúnez, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ante la imposibilidad de notificar a doña Josefa Marín Cortés domiciliada en calle Luis Ortiz Muñoz n.º 8 bloq. 228-3º B, Sevilla (C.P. 41013), para notificarle revocación de puesto de mercadillo municipal por incumplimiento de normativa.

No habiéndose podido practicar notificación del citado acuerdo que a continuación se expresa, a doña Josefa Marín Cortés, por medio del presente edicto se lleva a cabo de conformidad con el art. 59.4 y .5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico y de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la GMU de Mairena del Alcor y del Ayuntamiento de Sevilla, insertándose a continuación el texto íntegro del anuncio referido:

«8.— Comercio ambulante.

8.1.— *Revocación de puesto en el mercadillo municipal por incumplimiento de normativa.*

Considerando que con fecha de 31 de mayo de 2012 (R.E 1436) doña Josefa Marín Cortés, titular del puesto nº 30 del Mercadillo Municipal, presentó escrito indicando que no puede pagar los dos trimestres atrasados de la tasa municipal correspondiente.

Considerando que con fecha de 13 de junio de 2012 (RE 1571) la interesada vuelve a presentar escrito indicando que le dejen montar tras haber solicitado el correspondiente fraccionamiento de pago.

Vistos los informes emitidos por el Tesorero Municipal y por los servicios jurídicos de la GMU.

Considerando que los artículos 10.e) y 15.e) de la vigente Ordenanza reguladora del mercadillo municipal y venta ambulante establece, entre las obligaciones de los vendedores, la de abonar las obligaciones fiscales que se deduzcan.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza y en el artículo 3.6 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, «las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por los ayuntamientos en caso de incumplimiento de la normativa.»

A la vista de lo anterior, la Comisión Ejecutiva, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

Primero.— Revocar la autorización concedida a doña Josefa Marín Cortés, para el ejercicio del comercio ambulante

en el puesto nº 30 del Mercadillo Municipal, por incumplimiento de la normativa (no abono de tasas) dándolo de baja en el Registro correspondiente y quedando dicho puesto libre para futuras autorizaciones.

Segundo.— Notificar la presente resolución al interesado y comunicarlo al Área de Tesorería de esta Corporación, así como al responsable del Mercadillo Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.»

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Mairena del Alcor a 9 de octubre de 2012.—El Presidente, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

6W-13061

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Juan de la Rosa Bonsón, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de esta villa.

Hace saber: Que mediante acuerdo de Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 8 de octubre de 2012, se procedió a la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la recogida de basuras mediante el sistema neumático, y su incidencia en la tramitación de expedientes.

Que el articulado de la citada Ordenanza es el que a continuación se reproduce:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA RECOGIDA DE BASURAS MEDIANTE SISTEMAS NEUMÁTICOS

PREÁMBULO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de las zonas del término municipal de Mairena del Aljarafe donde se preste el servicio de recogida neumática de residuos sólidos urbanos, la instalación, las condiciones técnicas y el uso de las redes interiores de dicho sistema de recogida de residuos urbanos. Las condiciones técnicas de esta ordenanza se redactan de acuerdo con el anteproyecto de sistema de recogida neumática desarrollado por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, de forma que el sistema implantado esté abierto a los diferentes proveedores de tecnología de recogida neumática.

La Ordenanza se dicta al amparo del artículo 15 de la Ley 6/94, de 15 de noviembre, Reguladora de la actividad urbanística, que permite regular mediante ordenanzas aquellas condiciones de las obras de edificación que no sean definitorias de la edificabilidad o el destino del suelo, y del artículo 4 en relación con el 26 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los municipios potestad reglamentaria en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación en las zonas del municipio de Mairena del Aljarafe donde se instale el servicio municipal de recogida neumática de residuos sólidos urbanos.

A fecha de aprobación de esta Ordenanza los sectores incluidos dentro del PGOU dentro de los cuales se habrá de instalar este sistema de recogida son:

ST3, ST4, SR1, SR2, SR3, SR4, SR5, SR6, SR8, SR9, SR11, SR12, SR13, SR14 y SR15.

CAPÍTULO II. TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 2. *Tasa por recogida de residuos.*

La tasa que devengarán los propietarios, será calculada de acuerdo con los costes de explotación del sistema y tratamiento de los residuos. El devengo de la tasa quedará fijado en la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Para la obtención de la licencia de primera ocupación, será necesario estar al corriente de pago de las tasas devengadas a la fecha.

CAPÍTULO III. CONDICIONES DE INSTALACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 3. *Requisitos para la concesión de licencias.*

A) Licencia de obras.

Para la concesión de la licencia de obras para la construcción de edificios o locales en las zonas en las que la presente Ordenanza sea de aplicación, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

3.1. La presentación de la separata del proyecto técnico correspondiente al sistema de recogida neumática, donde se recoja desde el dimensionamiento de la instalación hasta los elementos constructivos a utilizar, desglosada a modo de proyecto: Memoria, planos, pliego de condiciones técnica y presupuesto.

3.2. El edificio que se construya deberá disponer de las instalaciones interiores para la recogida neumática de residuos sólidos urbanos que se define en esta Ordenanza, y conectarse, directamente, o a través de otras parcelas privadas, a la red general instalada en la vía pública.

A tal efecto y si como consecuencia de las divisiones parcelarias que se practiquen resultara aconsejable efectuar la conexión a la red general a través de alguna de las parcelas privadas resultantes de la división, se establecerán las servidumbres necesarias para el paso de las conducciones.

3.3. En cada edificación deberá instalarse un juego de dos válvulas cuando el número de viviendas equivalentes a las que preste servicio sea menor o igual a 43, y un juego de tres o más válvulas cuando el número de viviendas equivalentes sea mayor, conforme a la definición de vivienda equivalente que consta en el anexo I de la presente Ordenanza y la tabla derivada de la misma.

Se admite cualquier medida alternativa para aumentar la capacidad de vertido en cada una de las edificaciones con excepción del número de recogidas por día. Es decir, la capacidad instalada en cada vivienda debe ser suficiente para retirar los residuos de una edificación con una única recogida al día.

Cada juego de compuertas de vertido de uso residencial y comercial estará formado por:

- a) Compuerta de vertido de residuos orgánicos.
- b) Compuerta de vertido para fracción resto (excluido papel-cartón, líquidos, materiales peligrosos, voluminosos, escombros y vidrio).

3.4. Las válvulas se instalarán preferentemente en el sótano de las edificaciones ya sea como cuarto integrante del sótano, ó como arqueta independiente. Las ubicaciones de los cuartos/arquetas de válvulas será en aquellas ubicaciones donde la arquitectura de la urbanización de la parcela sea más funcional.

B) Licencia de primera ocupación.

Para la obtención de la licencia de primera ocupación, el promotor deberá presentar la documentación del proyecto «as built» correspondiente al sistema de recogida neumática, donde se incluirán al menos:

- La representación de las instalaciones construidas
- Los certificados de los materiales empleados en la instalación.
- Las pruebas de control de calidad a las que se han sometido los elementos constructivos, realizando al menos el control de soldaduras mediante líquidos penetrantes en al menos el 10% de las soldaduras.
- Se presentará el resultado de una prueba de estanqueidad de la red de transporte, desde el ramal de acometida a la red general hasta los extremos de la red interior.

Será necesaria la presentación del certificado acreditativo emitido por la empresa que gestione el servicio, de que el edificio se encuentra conectado a la red general de recogida neumática de residuos sólidos así como la conformidad de que la

instalación ejecutada se integrará adecuadamente en el conjunto del sistema de recogida neumática.

Artículo 4. *Elementos básicos de la red interior:*

4.1. Los elementos mínimos que deberá incorporar la red interior serán los siguientes:

- a) Tubería de transporte compuesta por, tubos rectos, codos del trazado horizontal, conexiones en «Y» (Ramales), conexiones para válvulas bridas, registros de inspección, apoyos y tapes finales.
- b) «Conduits» en paralelo a la tubería de transporte, en cuyo interior se dispone los tubos para el aire comprimido y los cables eléctricos para la transmisión de señales. Se dispondrán a una profundidad máxima de 80 cm, de acuerdo con la red general.
- c) Cables eléctricos para la transmisión de señales / impulsos y potencia entre la central de recogida y los módulos de control de cada una de las válvulas.
- d) Tubos para el aire comprimido, para la conexión y funcionamiento de todas las válvulas con el compresor situado en la central de recogida.
- e) Válvulas de basura, destinadas a la separación de la red de transporte de las bajantes verticales.
- f) Válvulas de aire, destinadas a introducir en la red de tuberías el aire como flujo de transporte. Se situarán en el extremo de cada ramal de la red de transporte. Para amortiguar el nivel sonoro causado por la entrada de aire deberá acoplarse el correspondiente silenciador.
- g) Bajantes verticales, destinadas al almacenamiento de las bolsas de basura de la fracción correspondiente, e indicada en la compuerta de vertido, entre la válvula de basura y la compuerta de vertido.
- h) Compuertas de vertido, destinadas para la introducción de las bolsas de basura por los usuarios, cuya ubicación, número y tipo dependerá de las características de los residuos a verter.
- i) Ventilación de bajantes. La ventilación del interior en la bajante de vertido, mediante un elemento tipo rejilla.
- j) Pareja de detectores de nivel en cada una de las bajantes de las válvulas de basura, de forma que la central de recogida reciba la información necesaria sobre el nivel de residuos acumulados en las bajantes, en tiempo real.

4.2. Todos estos elementos deberán reunir como mínimo, y a falta de mejores técnicas disponibles, los requisitos técnicos especificados en la presente Ordenanza.

Artículo 5. *Disposición transitoria hasta la puesta en servicio del sistema general de recogida neumática.*

Hasta la puesta en servicio del sistema centralizado de recogida neumática, una vez que se haya decidido el sistema de control a emplear, los promotores deberán monetarizar aquellas partes de la instalación dependientes del sistema de control elegido. Estas partes del sistema son:

- Los módulos de control de toda la valvulería de la red interior.
- El cableado eléctrico para la transmisión de señales.
- Tubos de aire comprimido (si los actuadores de las válvulas lo requieren).

La valoración de estos elementos se realizará de acuerdo a los precios de mercado de los mismos en el momento de la solicitud de la licencia de primera ocupación.

Artículo 6. *Normas básicas sobre diseño y distribución de la red interior:*

6.1. Acometida a la red general. La pendiente máxima ascendente de la canalización hasta la conexión con la red general no deberá superar el 26% (15°). El ramal de acometida,

en su entronque con la red general, en los 3 m más próximos al entronque, deberá estar posicionado horizontalmente, a no ser que acometa a la red general desde una posición superior.

6.2. Bajantes y compuertas de vertido. La altura mínima ha de ser tal, que se garantice la capacidad de cada una de las bajantes con un volumen útil de 600 litros, especificado este volumen útil como la capacidad real de bolsas de residuos. Las compuertas de vertido se situarán a una cota de 1,20 m del suelo como altura máxima, de forma que se garantice la accesibilidad de personas discapacitadas.

6.3. Los cuartos y/o arquetas de válvulas. Dichas instalaciones deben cumplir los siguientes requisitos:

a) La entrada mínima de aire al cuarto y/o arqueta será la siguiente:

- Para cuartos sin válvula de aire: 1-3 m³/s en 0,40 m².
- Para cuartos con válvula de aire: 1-6 m³/s en 1 m².

Cada una de las bajantes de vertido deberá tener una entrada aire libre, entre la válvula de basura y la compuerta de vertido, de 0.15 m² para evitar que la subpresión sea transmitida a la compuerta de vertido. Esta entrada de aire deberá ser de tal forma que evite el rebose del vertido hacia el exterior del residuo depositado.

En los cuartos y/o arquetas que tomen aire del exterior no será necesario incorporar protección en la toma del aire siempre que la bajante conecte con el exterior y forme con el cuarto y bajante una celda independiente.

- b) Las paredes y techos deberán dimensionarse para una subpresión de por lo menos 300 m.c.a (equivalente al ladrillo de medio pie).
- c) Cumplirán con lo indicado en el CTE.
- d) Se instalará una junta de estanqueidad en la acometida al cuarto de basura/arqueta, evitando la entrada de agua y transmisión de vibraciones que fisuren el hormigón. Se segregará de esta manera la obra civil e instalaciones interiores de la red de transporte, general e interior.
- e) Las arquetas se deberán impermeabilizar tanto exteriormente como por el interior.
- f) En el caso de instalación en arquetas, la acometida de la red general deberá ser por el lateral de la misma, dejando en el interior de la arqueta, las piezas de unión para conexión de las válvulas de vertido o válvulas de entrada de aire.
- g) Los conduits acometerán a la arqueta por su parte superior a una profundidad máxima de 40 cm.
- h) En el caso de arquetas para alojamiento de válvulas de basura, las dimensiones mínimas deberán ser como las observadas en el anejo I.

6.4. Registros de inspección. Serán aquellos elementos del sistema destinados a la revisión y chequeo de la red de tuberías, los cuales deberán ser instalados en zonas de fácil acceso y conforme a las especificaciones del Anexo II de la presente Ordenanza. La distancia máxima entre los registros de inspección y la red de tuberías no podrá ser superior a 70 metros, debiéndose igualmente evitar su instalación en plazas de garaje. La tornillería para el ajuste de los registros de inspección deberá ser de acero inoxidable. La junta de estanqueidad deberá ser de una única pieza, con sección en cola de milano. Deberá garantizar una depresión mínima de 3000 mmca.

6.5. Zanjas y rellenos. Los taludes de las zanjas serán los que, según la naturaleza del terreno y las condiciones técnicas de la instalación, requiera la excavación para su posterior trabajo en ellas en situación de máxima seguridad de los operarios. Podrán adecuarse dos tipos de zanja, bajo solera o zona exterior del edificio, dependiendo del diseño del recorrido de la red interior, conforme a las especificaciones del anexo II.

6.6. Medidas contra ruidos y vibraciones. Se deberán establecer las medidas pertinentes encaminadas a evitar todo tipo

de contacto rígido entre los elementos mecánicos, los forjados y las paredes del edificio, además de ajustarse en todo lo que se refiera a las medidas de prevención contra ruidos y vibraciones al cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación vigente, actualmente el Decreto 6/2012 de 17 de enero de la Junta de Andalucía.

6.7. Protección contra incendios. En el diseño y construcción de las redes interiores de recogida neumática cumplirá con lo establecido en la CTE, tanto en lo referente a la sectorización de incendios como en la protección contra el fuego y estabilidad.

Artículo 7. Condiciones técnicas de los elementos básicos de la red interior.

7.1 Tubería de transporte. La red interior en un edificio se conectará a la acometida de la red general instalada en la vía pública previa autorización municipal.

La red interior discurrirá por zonas comunes de la edificación, tratando que los cuartos de alojamiento de válvulas de basura se sitúen lo más próximo a la acometida a la red general de transporte. En caso que la red interior esté colgada del forjado del sótano, las alturas libres deben ser las fijadas por el PGOU de Mairena del Aljarafe.

1. Tubos rectos: Tubos de soldadura helicoidal o longitudinal, de calidad DIN St. 37.2, o equivalente y compatible con el trazado general de la red de tuberías del sistema de la central de recogida.

Sus características principales son las siguientes:

- a) Diámetro interior: 498 mm.
- b) Espesor de pared: 6 mm.
- c) Tratamiento exterior de superficie: Chorro de arena SA 2 1/2, y revestido con polietileno extruido tricapa en red enterrada.
- d) Tratamiento exterior de superficie: Chorro de arena SA 2 1/2, primer epoxi y pintura de acabado.

7.2 Codos del trazado horizontal. Codos de soldadura helicoidal o longitudinal, de calidad DIN St. 52.3, o equivalente y compatible con el trazado general de la red de tuberías del sistema de la central de recogida.

Sus características principales son las siguientes:

- a) Diámetro interior: 498 mm.
- b) Espesor de pared: 8 mm.
- c) Radio, curvatura continua: 1.800 mm. o 2.000 mm.
- d) Ángulo de curvatura: De 10 a 90 grados.
- e) Tratamiento de superficie: Según «tubos rectos» o poliuretano.

7.3 Conexiones en «Y» (Ramales). Conexiones prefabricadas de tubos rectos. Longitud de la parte principal entre 2.15 y 2.50 metros, y de la parte de conexión entre 1.35 y 1,5 metros. El ángulo de conexión es de 30°.

Sus características principales son las siguientes:

- a) Diámetro interior: 498 mm.
- b) Espesor de pared: 6 mm.
- c) Tratamiento de superficie: Según «tubos rectos» o poliuretano.

7.4 Conexiones para válvulas.

- a) De acuerdo con la especificación del fabricante.

7.5 Otras piezas y conexiones. Las diferentes conexiones, bridas, prolongaciones, reducciones, registros de inspección, etc., serán fabricadas en acero al carbono St. 37.2 y con tratamiento de superficie granallado, primer epoxi y pintura de acabado.

7.6 Conduits. En paralelo con la tubería de transporte se sitúa dos o más «conduits» de polietileno de doble capa de 110 mm de diámetro mínimo, flexible y con la superficie interior lisa. Por el interior de dicho «conduit» discurre el tubo de aire comprimido y los cables eléctricos.

7.7 Cables eléctricos. Dependiendo del sistema de control de automatismos instalado en la central de recogida, los cables que transmiten las señales, impulsos y potencia entre esta y todos los módulos de control podrán ser multipolares y del tipo Profibus DP. Dependiendo del sistema instalado, se deberán adoptar los elementos compatibles con el mismo.

7.8 Módulos de control. Los módulos de control deberán ser suministrados por el concesionario de la explotación del sistema general. Deberán ser módulos comerciales, dentro de los estándares del mercado.

7.9 Tubos para aire comprimido y grifería. Conectan el compresor situado en la central con todos los actuadores de las válvulas del sistema. La conexión se realiza desde el grifo de corte a la entrada de la red interior con la grifería en el cuarto/arquetas de vertido. Son tubos de polietileno (PRM). La distribución de la tubería de aire comprimido en el interior de los cuartos/arquetas será de 1/4", certificada igualmente para soportar 10 atm. Se deberá instalar una llave de corte y una toma rápida de 1/2" para un manómetro.

La grifería a instalar estará formada por una entrada de 1/2" y llave de corte de bola, con tantas salidas de 1/4" como válvulas de basura y aire. Cada una de ellas llevará una llave de corte tipo bola y en su mitad una toma rápida de 1/2" para un manómetro.

7.10 Válvulas de basura. Separan la red de transporte de basura de las bajantes verticales.

Sus características principales son:

- Dimensión: Diámetro de apertura de 500 mm. mínimo.
- Cuerpo de válvula: Material acero DIN St.34.2. o ST52.3 Espesor de pared: 6 mm. mínimo.
- Elementos de cierre: Placa de acero cubierta de zinc mecanizada y la superficie exterior rectificadas. Espesor de 16 mm mínimo.
- Cilindro de aire comprimido: Estándar cumplimentando Normativa ISO 15.552, presión mínima: 10 atm. vástago de acero inoxidable.
- Los cilindros deberán estar provistos de finales de carrera como elementos del propio cilindro, no admitiéndose otras alternativas.
- La electroválvula deberá adecuarse a la especificación del sistema de control instalado, siendo de 24V CA, disponiendo de elementos amortiguadores de la apertura/cierre del cilindro.
- Cuerpo del cilindro de fundición de aluminio.
- La instalación de aire comprimido, dispondrá de purgadores en las conexiones entre la tubería de 1/2 pulgada y la conexión con la electroválvula de 1/4 de pulgada. Toda la conexión de aire comprimido entre los cilindros y electroválvulas se realiza con tubería de 1/4 de pulgada.

7.11 Válvulas de aire. Están situadas al extremo de cada ramal de la red de transporte, y se instalan cerca de la última válvula de basura del ramal correspondiente.

El caudal de entrada ha de ser el suficiente para que el sistema funcione correctamente. Este caudal se fija en 6 m³/s como máximo admisible.

Una válvula de aire consta de las siguientes partes señaladas para su correcto funcionamiento:

- Cilindro neumático de 8 atm de presión, capaz de elevar una depresión de -3.000 mm.c.a.
- Vástago de acero inoxidable.
- Cuerpo del cilindro de fundición de aluminio.
- Electroválvula de 24 V. CA.
- Junta de goma y disco de válvula de apertura/cierre.
- Estructura metálica en acero St 37.2.
- Final de carrera mecánico simple tipo abierto/cerrado.

7.12 Silenciador de la válvula de aire.

El nivel sonoro causado por la entrada de aire a alta velocidad es amortiguado por el acoplamiento de un silenciador.

El conjunto de válvulas de aire y silenciador debe de garantizar un nivel sonoro equivalente de acuerdo a lo especificado en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, de la Junta de Andalucía.

7.13 Las bajantes verticales.

Tubos metálicos, en acero St 37.2 de soldadura helicoidal, y un espesor mínimo de 3 mm, modulados en alturas de 1800 mm y 1250 mm o similar, para cubrir las distancias entre forjados ó válvula de basura y compuerta de vertido. En los extremos de los tubos va soldado un aro metálico que, con una abrazadera metálica perfilada con angular, unirá los tubos.

Con el fin de evitar obstrucciones de la basura en las bajantes verticales y en la tubería de transporte, deben tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

- El diámetro interior en las bajantes no debe ser superior al diámetro de apertura de las válvulas de basura (498 mm).
- El espesor de la bajante será de un mínimo de 3 mm.
- Entre la válvula de basura y la primera compuerta de vertido, y para evitar la transmisión de la subpresión a dicha compuerta, la bajante tendrá una entrada de aire de 0.15 m².
- Si la bajante únicamente tiene una compuerta de vertido, no hace falta instalar en ella una compuerta de inspección para solucionar posibles atascos. Caso de que fueran dos ó más compuertas de vertido en la misma vertical, se deberá instalar una compuerta de inspección y un conjunto de bridas en la mitad de la bajante del cuarto de válvulas, para quitar cualquier atasco y poder mantener correctamente la válvula de basura.
- No deben existir fugas escondidas, por ejemplo en las conexiones entre los elementos de bajantes y los apoyos del edificio. La instalación de las bajantes debe efectuarse con cuidado asegurando que todas las uniones son estancas y que las superficies interiores sean lisas. De esta forma se evitan taponés innecesarios, así como una acumulación antihigiénica de restos de basura en las bajantes.
- En caso que haya que desviarse de la vertical a la entrada del cuarto y/o arqueta, ésta nunca será superior a 30°.
- Se aislarán los contactos con los forjados a fin de evitar transmitir ruido y/o vibraciones.

7.14 Compuertas de vertido.

La compuerta de vertido se sitúa a unos 1.200 mm (altura máxima) del suelo medido desde el eje de la compuerta. El accionamiento de la compuerta debe ser tal que permita su uso a personas discapacitadas.

Se utilizan dos tipos de compuertas de vertido dependiendo del tipo de basura producida:

- Basura tipo residencial (EI 60). Serán de un diámetro de apertura nominal de 350 mm. En caso de instalar compuertas de mayor tamaño, será necesaria la instalación complementaria de un elemento de bloqueo para evitar que durante la apertura de la válvula de basura pueda abrirse la compuerta exterior y viceversa.
- Basura tipo comercial (EI 60). Deberán de estar provista de llave de acceso, ya sea mecánica o electrónica. El tamaño deberá ser como máximo de 400 x 400 mm. Como el caso anterior, deberán disponer de un elemento de bloqueo para evitar que durante la apertura de la válvula de basura pueda abrirse la compuerta exterior y viceversa.

7.15 Casetones de entrada aire.

Se trata de un mobiliario urbano, que puede ser de obra civil ó calderería, para poder acceder al interior de las arquetas de válvulas y, al mismo tiempo, pueda introducirse aire. Las entradas de aire neto que han de dejar las lamas serán:

- a) Para cuartos/arquetas sin válvula de aire: 1-3 m³/s en 0,40 m².
- b) Para cuartos/arquetas con válvula de aire: 1-6 m³/s en 1 m².

Habrán de estar provistas de su correspondiente candado para impedir la entrada a personal no autorizado.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES DE USO DEL SERVICIO

Artículo 8. *Definición de usuarios del servicio.*

Se entiende por usuarios del servicio a los ocupantes de las viviendas o locales o unidades urbanas equivalentes situadas en los edificios o parcelas donde esté instalado el sistema de recogida selectiva o una acometida del mismo. A falta de prueba en contrario, se entenderá que es usuario el propietario de la vivienda, el local o la parcela.

Artículo 9. *Obligaciones de los usuarios.*

Los usuarios del sistema de recogida neumática de residuos tienen las siguientes obligaciones:

1. Pagar la tasa por recogida de residuos regulada en las ordenanzas fiscales municipales.
2. Mantener en buenas condiciones de uso las instalaciones propias de la red interior, reparando las mismas cuando sea necesario. Los copropietarios de un mismo edificio o edificios que compartan estas instalaciones responderán de forma solidaria de esta obligación.

Se considera red interior la porción de red comprendida entre la arqueta de acometida a la red general y el extremo de la misma en la parcela o edificio, incluso la válvula de aire final.

3. Permitir el acceso a las instalaciones de la red que se encuentren dentro de las parcelas o edificios de su propiedad al personal técnico designado por el Ayuntamiento a efectos de que pueda verificarse el estado de las instalaciones.
4. Proceder, antes de su depósito en las compuertas de vertido, a la separación previa de los residuos en los grupos siguientes: Orgánicos y resto (excluido papel-cartón y vidrio).
5. Verter los residuos de las fracciones orgánicos y resto en bolsas de un volumen máximo por unidad de 70 litros en compuertas de vertidos comerciales y de 30 litros en compuertas de vertidos domésticos.
6. No depositar en las compuertas de vertido líquidos, materiales peligrosos, voluminosos, vidrio o escombros.

Artículo 10. *Responsabilidad de los usuarios.*

El mal estado de las instalaciones de la red interior implica la consideración de que el local, vivienda o edificio no se encuentra en las adecuadas condiciones de salubridad exigidas por la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, por lo que el Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución para la reparación de los desperfectos o las deficiencias detectados.

Cuando por la falta de una adecuada conservación o un mal uso de la red interior se produzcan daños en la parte exterior de la misma, será responsable de dichos daños el usuario que los haya provocado, y el Ayuntamiento podrá repararlos a su costa.

Artículo 11. *Gestión de residuos de origen comercial.*

Al amparo de lo establecido por el artículo 20.2. de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, cuando los residuos generados por los locales comerciales excedan de las cantida-

des que figuran en la siguiente tabla, serán gestionados por los propios locales en la parte que excedan de dichos valores:

Fracción	Cantidad máxima
Fracción Orgánica	2,30 kg/día x cada 50 m ² de superficie comercial
Fracción Resto	0,80 kg/día x cada 50 m ² de superficie comercial

Los edificios residenciales que cuenten con locales comerciales con una superficie total de hasta de 500 m², no tendrán que instalar válvulas de basura con compuertas comerciales. Los vertidos de comercios se realizarán en las válvulas de uso doméstico; el número de válvulas será el obtenido por la aplicación directa del cálculo de viviendas equivalentes (Anexo I).

Los edificios residenciales que cuenten con locales comerciales con una superficie total entre 500 y 1.000 m², en las que se prevea que la producción de residuos será menor que lo indicado anteriormente, se instalarán válvulas de basura con compuertas comerciales dotadas de llave de cierre, pudiéndose compatibilizar el uso de una válvula de basura de uso doméstico con una válvula de uso comercial, mediante la instalación de dos compuertas, una comercial y otra doméstica; igualmente, el número de válvulas se obtendrá por la fórmula de cálculo de las viviendas equivalentes.

Los edificios residenciales que cuenten con locales comerciales con una superficie total superior a 1.000 m², así como los desarrollos específicamente comerciales, deberán instalar baterías de válvulas de basura con compuerta comercial, en un número de acuerdo con lo especificado en el Anexo I.

CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. *Infracciones.*

Se considerarán infracciones de la presente Ordenanza, las siguientes conductas:

- a) El vertido de residuos incompatibles con el uso asignado a cada una de las compuertas de vertido.
- b) El depósito de residuos orgánicos y resto sin bolsa o en bolsa de capacidad mayor a la permitida.
- c) El depósito procedente de locales comerciales en cantidades superiores a los valores que resulten de la aplicación de la tabla incluida en el artículo 9.

Tendrán la consideración de graves las anteriores infracciones cuando supongan un peligro grave para la salud de las personas o se produzca un daño grave para el medio ambiente, y de leves en los demás casos.

No obstante lo anterior, el depósito de residuos peligrosos se considerará infracción grave en todo caso.

Artículo 13. *Sanciones.*

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionarán con multa, tipificándose en infracciones leves y graves. Las cuantías de las sanciones las fijará el Ayuntamiento de acuerdo con sus ordenanzas vigentes.

Artículo 14. *Obligación de reparar el daño causado.*

Con independencia de las sanciones que puedan corresponder por la comisión de infracciones, quienes hayan producido daños en la red de recogida neumática de residuos estarán obligados a reparar el daño causado.

Artículo 15. *Procedimiento sancionador.*

No se impondrá sanción alguna sin la previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador que habrá de ajustarse a lo previsto en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La competencia para la iniciación y la resolución de los correspondientes procedimientos sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en la presente ordenanza

corresponderá al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que éste puede efectuar.

Artículo 16. Prescripción.

En aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo de prescripción de las infracciones graves será de dos años y el de las leves será de seis meses.

En cuanto a las sanciones, las correspondientes a faltas graves prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Mairena del Aljarafe, mayo 2012.

ANEXO I: DEFINICIONES

Red general de recogida: Sistema neumático de recogida y transporte de residuos urbanos en el que, mediante la utilización de una red subterránea, los residuos son transportados por la acción de una corriente de aire, desde la red interior de recogida a la central de recogida, donde se introducen en contenedores de gran capacidad para su transporte final al centro de tratamiento o eliminación.

Red interior de recogida: Sistema de tuberías y aparatos necesarios para el vertido y conducción de los residuos sólidos desde la compuerta de vertido hasta la red general de recogida.

Válvula de basura: Válvulas que separan la red de transporte de las bajantes verticales.

Compuertas de vertido: Compuerta en la que se depositan los residuos por los usuarios.

Separación de residuos: Acción de separar las diferentes fracciones de residuos sólidos.

Fracción Gris: Son los residuos orgánicos, combustibles, entre los que incluyen restos de comida, papel y cartón, plásticos, goma, cuero, o residuos de jardín. Sin embargo, cuando la Ordenanza se refiere a residuos orgánicos se entienden excluidos el papel, el cartón y los envases dado que éstos serán objeto de separación y aquellos que sea de dudosa clasificación o cuyas mezclas de materiales hagan imposible su separación y selección.

Fracción Amarilla: Incluye aquellos residuos tales como envases, bricks y pequeños envases metálicos.

Papel-cartón o vidrio: Son los residuos que no se recogerán mediante el sistema de recogida neumática y se depositarán en contenedores igloos destinados al efecto.

Vivienda equivalente: Para el cálculo del número de viviendas equivalentes (V.E.) se utilizará la siguiente fórmula:

$$V.E. = V.R. + \frac{D}{100} + \frac{T}{75} + \frac{C}{50} + \frac{H}{25} + \frac{S}{30} + \frac{E}{60} + \frac{HO}{50}$$

Siendo:

- V.E.: número de viviendas equivalentes.
- V.R.: número de viviendas residenciales.
- D: metros cuadrados de techo dotacional.
- T: metros cuadrados de techo terciario.
- C: metros cuadrados de techo comercial.
- H: metros cuadrados de techo hostelero.
- S: metros cuadrados de techo supermercados.
- E: metros cuadrados de techo educativo.
- HO: metros cuadrados de techo hotelero.

El total de viviendas equivalentes será la suma de los tres componentes anteriores. Si el resultado de la suma no da un número entero, se redondeará al número entero superior; por ejemplo, si el resultado total de viviendas equivalentes es de 25,4 se tomará 26 viviendas equivalentes.

De acuerdo con el número de viviendas equivalentes, se instalarán las siguientes válvulas de basura de 600 litros o las válvulas necesarias para que la capacidad instalada sea equivalente al volumen obtenido del producto del número de válvulas por 600.

N.º Viv. Equivalentes	1 Grupo			2 Grupo		
	Total	Gris	Amarilla	Total	Gris	Amarilla
0-43	2	1	1	2	1	1
44-86	3	2	1	4	2	2
87-130	4	3	1	6	4	2
131-135	5	4	1	6	4	2
136-173	6	4	2	6	4	2
174-216	7	5	2	8	6	2

Lo que se hace público para la efectividad del mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Mairena del Aljarafe, 15 de octubre de 2012.—El Vicepresidente, Juan de la Rosa Bonsón.

34W-12911

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, por medio del cual se aprobaba la modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos que incluye el servicio de Escuelas deportivas y otros servicios deportivos, así como el uso de Instalaciones deportivas del Patronato Municipal de Deportes, debido a error en transcripción anterior, acuerdo adoptado en sesión plenaria de 19 de julio de 2012 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 199 de 27 de agosto de 2012, núm. de anuncio 9818, se eleva el mismo a definitivo y se transcribe el texto íntegro, tal como ordena la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES MORÓN DE LA FRONTERA (SEVILLA)

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS Y DESARROLLADOS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA

I. DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los recursos de derecho público del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera constituidos como precios públicos de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 41 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Será competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, previa propuesta del Patronato del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes de conformidad con sus Estatutos en vigor.

II. CONCEPTO Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. 1. Tendrán la consideración de precios públicos del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes, (en adelante P.M.D.) a efectos de esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios, realización de actividades o uso de instalaciones deportivas de su competencia efectuadas en régimen de derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

2. Constituye el hecho imponible del precio público:

La inscripción, matriculación o alta por escrito en modelo oficial en cualquiera de las escuelas, talleres municipales, actividades y materias competencia del Organismo Autónomo